



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	600
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	750
Particulares, anual ptas ...	900
Núm. suelto corriente,	10
" " atrasado.	18

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Jueves 16 de agosto de 1979

Núm. 98

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**REAL DECRETO 1946/1979, de 6 de julio, por el que se adoptan determinadas medidas en orden a la reducción del consumo en alumbrado público e iluminaciones comerciales y suntuarias.** ("Boletín Oficial del Estado" número 191, de 10 de agosto de 1979).

La política de ahorro energético emprendida aconseja la adopción de una serie de medidas que se consideran imprescindibles para alcanzar los objetivos fijados en orden a la reducción del consumo energético.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior e Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

#### CAPITULO PRIMERO

##### Medidas sobre alumbrado

**Artículo primero.** — El alumbrado público en todos los núcleos urbanos deberá reducirse, a partir de las veintitrés horas, a un cincuenta por ciento de su intensidad, salvo que razones de vigilancia o seguridad justifiquen a juicio del Gobernador Civil de la provincia, una reducción menor.

**Artículo segundo.** — Uno. Quedan prohibidas las iluminaciones suntuarias de monumentos, fuentes, edificios pú-

blicos y similares, durante los días laborables. En días festivos y sus vísperas las iluminaciones quedarán limitadas hasta las veintidós horas en los meses de octubre a marzo y hasta las veinticuatro horas en los meses de abril a septiembre. En ningún caso el encendido se efectuará antes de la puesta de sol.

Dos. La autoridad gubernativa o local, según los casos, podrá autorizar la iluminación de monumentos atendiendo a las circunstancias especiales que puedan concurrir en casos concretos, comunicándolo a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Tres. Quedan prohibidas las iluminaciones suntuarias de exteriores de edificios privados, salvo lo previsto en el artículo siguiente, en cuanto le sea aplicable.

**Artículo tercero.** — Uno.—En los días laborables todos los locales comerciales deberán apagar las luces de sus escaparates, letreros luminosos e iluminación exterior, a la hora de su cierre, excepto las que tengan por objeto exclusivo la seguridad del local. En los días festivos y sus vísperas deberán apagarse a las veintidós horas durante los meses de octubre a marzo y a las veinticuatro horas los meses de abril a septiembre.

Los letreros y anuncios luminosos de carácter publicitario no comprendidos en el apartado anterior deberán apagarse todos los días a las veintiuna horas durante los meses de octubre a marzo y a las veintidós horas durante los meses de abril a septiembre. En cual-

quier caso no podrán ser encendidos los citados luminosos antes de las dos horas previas a la establecida como límite de apagado.

**Artículo cuarto.** — No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, entre los días veintidós de diciembre y seis de enero, ambos inclusive, y durante las fiestas locales, la autoridad gubernativa o local podrá autorizar iluminaciones extraordinarias, con las limitaciones horarias de los días festivos.

**Artículo quinto.** — Las infracciones a lo dispuesto en el presente Real Decreto serán sancionadas con la imposición de las multas cuya cuantía se fija a continuación.

La primera infracción a las normas contenidas en este Decreto será sancionada con multa de cinco mil pesetas; la segunda infracción, con multa de cincuenta mil pesetas; a partir de la tercera infracción, con multa de cien mil pesetas.

**Artículo sexto.** — En los supuestos de reincidencia, a partir de la tercera infracción, con independencia de las multas establecidas en el párrafo anterior, podrá ordenarse por la propia autoridad, la prohibición de encendido de las iluminaciones mencionadas en los artículos precedentes, incluso ordenar el cierre del local por término de hasta seis meses de duración.

**Artículo séptimo.** — Las infracciones de lo dispuesto en el presente Real Decreto serán sancionadas por los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, a propuesta y previa instrucción del expediente san-

cionador, por la autoridad local correspondiente. No obstante, dicha autoridad ejercerá la potestad sancionadora en el caso de primera infracción.

El procedimiento sancionador será el establecido en el capítulo II del título VII de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## CAPITULO II

### *Medidas sobre calefacción y consumos domésticos*

Artículo octavo. — La calefacción en establecimientos públicos y centros oficiales será limitada de forma que su empleo se ajuste al horario de trabajo, regulándose su funcionamiento de forma que la temperatura ambiente no sea superior a veinte grados centígrados, todo ello sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera otras medidas de reducción o limitación de consumos energéticos que pudiera serles aplicables.

### DISPOSICIONES FINALES

Uno. Por los Ministerios del Interior e Industria y Energía, según los casos, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dos. El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Tres. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS. — El Ministro de la Presidencia, José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo.

2569

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado en la zona 3.ª Palencia pueblos

#### *Notificación de embargo*

Don Alberto Díez - Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 3.ª de Palencia - Pueblos.

Hago saber: Que con fecha 14 de julio de 1979, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.** — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y descono-

ciéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

**DECLARO EMBARGADOS** los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen por el concepto de Seguridad Social Agraria, y por los débitos que igualmente se expresan.

### TERMINO MUNICIPAL DE TABANERA DE CERRATO

Inocencia Castrillejo Rodríguez. — Una finca rústica de C-5, al pago de Tiro de Mulas, pol. 16, par. 6, de 1,92,20 hectáreas, linda N. Urbano de la Cruz Merino; S. Jaime Fraile Merino; E. camino y O. Isaac Sáiz Díez y Ayuntamiento. Débitos y costas presumibles 2.037 pesetas.

Restituta Gutiérrez Sáiz. — Una finca rústica de C-5, al pago de Nave, polígono 36, par. 79, de 1,05,80 hectáreas, linda N. Guadalupe Castrillejo García; S. Arturo Castrillejo Díez; E. Teodomiro Mena Barcenilla y Anselmo Arnáiz García y O. Lidia López Castrillejo. Débitos y costas presumibles 2.947 pesetas.

Miguel Merino Dehesa. — Una finca rústica de C-5, al pago de Pozuelo, polígono 34, par. 111, de 1,24,80 hectáreas, linda N. término de Cobos; S. Ayuntamiento y Mario Cruz Sáiz; E. Ayuntamiento y Rufino Barcenilla Castrillejo y O. camino y Guadalupe Cllejo. García. Débitos y costas presumibles 4.105 pesetas.

El mismo. — Otra finca rústica de C-5, al pago de Botijo, pol. 37, par. 73, de 1,35,40 hectáreas, linda N. Federico Merino Gutiérrez y Teódulo Prádanos Cllejo; S. Urbano Díez Barcenilla; Este Salvador Cllejo Pérez y Félix Cllejo y Cecilio Aguayo y O. Isaías Merino Dehesa.

Desiderio Merino Frías. — Una finca rústica de C-5, pol. 50, par. 14, al pago de Rebollar, de 81,40 áreas, linda N. camino; S. Nicolás González Blanco y Adriano Frías Hilario; E. Florencio García Díez y O. Francisco Villaverde Grande y Ayuntamiento. Débitos y costas presumibles 1.702 pesetas.

Ciriaca Prádanos García. — Una finca rústica de C-6, pol. 43, par. 209, al pago de Mocha, de 1,36,20 hectáreas, linda N. Ticiano Hernantes Barcenilla; S. Ulpiano Gento Cllejo; E. Serapio Gento Cllejo y O. Arsenio Dehesa Galindo. Débitos y costas presumibles pesetas 1.235.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, y en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a Tesorería

de Hacienda, para autorización de su-  
basta, conforme al artículo 133 de mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución, que, en su caso, dicte el señor Tesorero de Hacienda, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento, si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como quiera que de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Palencia 8 de agosto de 1979. — El Recaudador, Alberto Díez-Andino de la Cruz.

2552

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE - 1.302

**RESOLUCION** de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Leonardo y Arsenio Trejo Zurita, con domicilio en Cevico de la Torre, solicitando autorización para el establecimiento de una línea aérea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto

en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Leonardo y Arsenio Trejo Zurita, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 15 KV. de 378 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 30 KVA. El lugar donde se va a establecer la instalación tiene su origen en final derivación de la línea de Dueñas a Cevico de la Torre, término de Cevico de la Torre, final en el mismo. La finalidad de la instalación es el suministro de energía a nave para almacenamiento de cereales.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 11 de julio de 1979.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2516

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE - 1.309

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de derivación aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO. — Construcciones Becerril S. A.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Cascón de la Nava.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Suministro de energía a fábrica de tratamientos lácteos.

d) CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES. — Derivación aérea de línea a 13,2 KV. de 50 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 50 KVA.

e) PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 647.506 ptas. Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5, 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 7 de agosto de 1979. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2515

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE - 1.308

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una derivación aérea a 13,8 KV. y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO.—Agromán, S.A.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Torquemada, P. K. 54,150 de la carretera N-620, cruzando dicha vía de circulación.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Suministro de energía para planta de áridos.

d) CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES. — Derivación aérea de línea a 13,8 KV., de corte longitudinal y centro de transformación de 500 KVA.

e) PROCEDENCIA DE MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 600.000 pesetas (estimado).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5 - 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 7 de agosto de 1979. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2514

## Administración Municipal

### BUENAVISTA DE VALDAVIA

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1.531/1979, de 22 de junio, se hace público que la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1979, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“Gastos de representación y dietas a los miembros electivos de la Corporación por asistencia a sesiones. — Se dió lectura a la Corporación del Real Decreto 1.531/1979, de 22 de junio, por el que se regulan las asignaciones y otras compensaciones que podrán percibir los miembros electivos de las Corporaciones Locales.

Enterados los componentes de la Corporación del contenido de dicho Decreto, por unanimidad se acuerda señalar en concepto de dietas por asistencia a sesiones la cantidad de 750 pesetas al señor Alcalde y 600 pesetas a los señores Concejales por asistencia a cada sesión, teniendo en cuenta las cantidades que señala el artículo 3.º del Real Decreto 974/1978, que actualiza los anexos II y III del Decreto 176/1975, sin que el total de las cantidades que se perciban por dicho concepto puedan exceder durante el año del 5 por 100, del importe del Presupuesto ordinario, tal como señala el artículo 2.º del Real Decreto 1.531/1979”.

Buenavista de Valdavia 3 de agosto de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2558

### CASTREJON DE LA PEÑA

#### Rectificación de anuncio

Padecido orror en el anuncio de subasta redactado por este Ayuntamiento, y que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 91, de fecha 30 de julio de 1979, por el presente se rectifica la parte equivocada, que queda redactada de la forma siguiente:

OBJETO. — Enajenación de 4.034 pies de P. pinaster, con un volumen de 1.445 metros cúbicos de madera de pino sin corteza, en el monte de la pertenencia de este municipio denominado monte Indiviso, número 49 de los de utilidad pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrejón de la Peña 31 de julio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2461

## GUARDO

## EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación de parcelas en la zona industrial de las Rozas de esta villa, en una superficie que suma 61.386 metros cuadrados, de los que hay que descontar los terrenos que se ceden para viales, dotaciones del polígono, etc., según el Plan Parcial de dicha zona, se expone el expediente al público con todos los documentos anexos al mismo, hallándose de manifiesto en Secretaría por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo ante esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen procedentes.

Guardo 10 de agosto de 1979.—El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

2559

## LOMA DE UCIEZA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

*Padrones que se anuncian*

Tasa de desagüe de goterales y canales.

Idem sobre entradas de carruajes en domicilios particulares.

Idem sobre rodaje de carruajes por vías municipales.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Tránsito de animales por la vía pública.

Canon de parcelas y terrenos.

Aprovechamiento de hierbas.

Impuesto de circulación de vehículos.

Loma de Ucieza 9 de agosto de 1979.—El Alcalde, Pedro Díez.

2561

## OSORNO LA MAYOR

## EDICTO

Don Miguel del Valle del Campo, en nombre y representación de P. R. O. H. E. V. A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación ganadera de reses por-

cinas, en pago del Madero de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Osorno la Mayor 26 de julio de 1979.—El Alcalde (ilegible).

2432

## SAN CRISTOBAL DE BOEDO

## EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1979, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Cristóbal de Boedo 10 de agosto de 1979.—El Alcalde, Basilio Manzanal.

2562

## VILLAELES DE VALDAVIA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto extraordinario número 1 de 1977, aprobado para pago de la aportación municipal para las obras de "Urbanización en Villaeles o acondicionamiento con pavimentación en varias calles", con los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaeles de Valdavia 10 de agosto de 1979.—El Alcalde (ilegible).

2557

ENTIDADES LOCALES  
MENORES

## JUNTA VECINAL DE VILLAMERIEL

## EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Villameriel 29 de junio de 1979.—El Alcalde, Jesús Pérez.

2567

## Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION  
RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1979, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Castil de Vela	2560
Frechilla	2563

## Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE  
HONTORIA DE CERRATO

## EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los miembros de esta Comunidad de Regantes, que el próximo día 24 de agosto, a la hora de las veinte treinta, se celebrará JUNTA GENERAL en los locales de esta Comunidad, al objeto de formalizar los trámites relativos a su Constitución oficial.

Hontoria de Cerrato 30 de julio de 1979.—El Presidente, Angel Ortega.

2505